CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 021026-002
CLÁUSULAS ADICIONALES

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.767.545** expedida en Soledad, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal el día primero (1) de noviembre de 2023 en el municipio de Algarrobo Magdalena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO** por una parte y de otra, **JOSE ANTONIO LUNA GUERRA**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía número **1.140.852.857** de Barranquilla Curumani, obrando en el curso de este acto en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION EQUIDAD SOCIAL-FES**, entidad de derecho privado, con domicilio principal en la Calle 61 No. 31-24 de la Ciudad de Barranquilla, Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo el Registro No. **16.863** de fecha 21 de septiembre de 2018, identificada con el NIT. 901.215.854 - 5, quien declara que él ni sus socios se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan o sustituyen y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, *suscrito por vía electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos así*:

Que el Municipio de Algarrobo, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determinó la necesidad de obtener la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA LA ESTRUCTURACION, ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MFMP) 20272036, COMO INSUMO OBLIGATORIO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2027**. **2.-** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, la forma de Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **3 -** Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **4.-** Que de acuerdo a la Certificación expedida por la Secretaria de Gobierno

y Gestión Administrativa Municipal, en el Administración Municipal, no se cuenta con el bien o servicio, por lo que existe la necesidad de contratar a la persona que se encuentre en capacidad y cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la misma. De acuerdo a estos motivos, se hace necesario contratar por el término que sea necesario los servicios de arrendamiento de un software contable que facilite la gestión de la administración de manera moderna y haciendo uso de las Tics; **5.-** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría del ramo, solicito oferta al Representante Legal **JOSE ANTONIO LUNA GUERRA** de la **FUNDACION EQUIDAD SOCIAL-FES. 6.** Que **JOSE ANTONIO LUNA GUERRA** Representante Legal de la **FUNDACION EQUIDAD SOCIAL-FES** presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar. **7.** El suscrito Alcalde Municipal, por regla general, para celebrar convenios y contratos, no requiere de una autorización previa dada por el Honorable Concejo Municipal, en los términos dispuestos en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; numerales 1 y 3 del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993; Articulo 110 del Decreto 111 de 1996; Inciso d, numeral 5 y el Parágrafo 4 del Artículo 29 de Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes; **8.** Que el presente contrato corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.; **9.** En mérito de lo expuesto. ***CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.*** El objeto del contrato es la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, PARA LA ESTRUCTURACION, ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y ACTUALIZACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MFMP) 20272036, COMO INSUMO OBLIGATORIO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2027"**. **EL CONTRATISTA,** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **EL MUNICIPIO.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista. ***CLÁUSULA SEGUNDA. Valor del Contrato y Forma de Pago.*** El valor del presente contrato será de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000,00).** el MUNICIPIO cancelará al contratista El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: El municipio realizará un único pago por el 100% del valor del contrato, previa entrega de los servicios contratados con soportes, presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro aprobada por el supervisor del contrato, una vez agotado el trámite administrativo correspondiente. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y para tal efecto, deberá anexar los siguientes documentos, según corresponda: 1. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a

satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 2. Acta de ingreso de los bienes al almacén en caso de ser necesario. 3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 5. Copia del RIT, RUT y resolución de aplicación (cuando aplique). 6. Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca, la factura o documento equivalente debe cumplir con todos los requerimientos del estatuto tributario). 7. Resolución de Facturación coherente con la facturación.8. Certificación Bancaria (cuando aplique). Nota: (Sólo aplica para régimen común) de conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con disposiciones legales vigentes, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas por concepto de impuestos del orden municipal y departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para cada uno de los pagos se debe acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) Recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. (ii) Factura con las formalidades exigidas por la ley, en original y dos copias. (jii) Para todos y cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de 1o establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01.000548 de fecha 21 de septiembre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, por cuantía de $30.000.000, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. ***CLÁUSULA CUARTA. Plazo de ejecución.*** El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado en **veinticinco (25) dias**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto sin que ello sobrepase el 31 de diciembre de 2026. ***CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones Generales del Contratista.*** Son obligaciones del contratistas: 1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la república; 2.Cumplir con la entrega de los bienes y adecuación de aulas objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada; 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del interventor y/o supervisor del contrato; 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones; 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho; 6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; 7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el

contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar, 8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y Decreto 1082 de 2015; 9. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar; 10. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse a la Alcaldía Municipal en el momento en que sea requerido; 11. Todas aquellas relacionadas al cabal y ejemplar cumplimiento del objeto Contractual. **Obligaciones Específicas del Contratistas*. 1.*** Brindar apoyo a la secretaria de Hacienda y de planeación municipal, basados en lo establecido en el estatuto de presupuesto, las directrices del DNP y el MinHacienda, el Plan de Desarrollo Municipal, Plan Indicativo 2024-2027, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás documentos soportes; para articular entre las dos dependencias la formulación del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Algarrobo – Magdalena vigencia fiscal 2027. 2. Brindar apoyo a la secretaria de Hacienda y de planeación municipal en la evaluación de las Ejecuciones de las vigencias, 2022, 2023,2024, 2025 y ejecutado del 2026. 3. Brindar apoyo en la proyección de los ingresos del Municipio de Algarrobo Magdalena. 4. Brindar apoyo en la proyección de los Gastos de funcionamiento. 5. Brindar apoyo en la proyección de los Gastos de Inversión. 6. Brindar acompañamiento en la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo. 7. Brindar acompañamiento en la elaboración del Proyecto de acuerdo a presentar al Concejo. PARÁGRAFO PRIMERO: Serán de propiedad del MUNICIPIO los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del MUNICIPIO Por lo anterior, le anexo la respectiva hoja de vida con todos sus soportes para su evaluación, para lo cual le solicitamos expedir la certificación respectiva. ***CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones Generales del Municipio.*** Son obligaciones generales del Municipio, las siguientes: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. ***CLÁUSULA SEXTA. Responsabilidad.*** **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. ***CLÁUSULA SÉPTIMA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.*** En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las Clausulas excepcionales al derecho común de Caducidad, Terminación e Interpretación Unilateral y la de Caducidad del Contrato. ***CLÁUSULA OCTAVA. Caducidad.*** Si se presentan hechos que constituyan incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten grave y directamente el contrato y evidencien que puede

conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre en los términos indicados en el artículo 18 de La Ley 80 de 1993. ***CLÁUSULA NOVENA. Multas.*** **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **EL MUNICIPIO**. Dichas multas serán por un valor equivalente a un Cero punto Cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, sin que pueda exceder del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente al Municipio, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía del cobro coactivo, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. ***CLÁUSULA DÉCIMA. Cláusula Penal*****.** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de caducidad del mismo, **EL MUNICIPIO** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al Municipio. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, la misma se hará efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo por la vía coactiva. ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.*** De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.*** **Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Cesiones.*** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Indemnidad.*** **EL CONTRATISTA** se obliga a

indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Solución de controversias*.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial de la Ciudad de Santa Marta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. ***CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Supervisión*.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **MUNICIPIO**, estará a cargo del Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA**, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3). Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Una vez vencido el término de ejecución del contrato, proyectar la minuta de la liquidación para su respectiva revisión según sea el caso y firma por el Representante Legal. 9). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. ***CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.* Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la expedición del registro presupuestal por parte del Despacho del Señor Alcalde Municipal. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Confidencialidad.*** En caso

de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. ***CLAUSULA NOVENA. Régimen Laboral.*** En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL MUNICIPIO** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales. ***CLAUSULA VIGÉSIMA. Afiliación al Sistema de Seguridad Social.*** De conformidad con la siguiente normatividad, **EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "….De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado….." D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "…La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado…". ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades.*** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. ***CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución.*** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de Algarrobo (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en el Municipio de Algarrobo. ***CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.*** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

Proyecto: Susana Rojas – Asesora Externa
Reviso: KELLY YOHANA PEREZ AMARIS.
Secretaria de Hacienda Municipio de Algarrobo - Magdalena